

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/
BEVERAGGI, ARIZA GENOVEVA S/ EJECUCIÓN FISCAL BA-02694-C-2026

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se encuentra en trámite la sucesión de la demandada ARISA GENOVEVA BEVERAGGI, L.C. N°9.961.125 (autos "BEVERAGGI ARISA GENOVEVA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" N°BA-00147-C-0001), en la Unidad Jurisdiccional Civil N°3 de esta Ciudad que he tenido a la vista.

2º) Que toda vez que se pretende ejecutar una deuda personal de la difunta, y que el bien objeto de autos se encuentra denunciado en dicho sucesorio (presentación E0008), entiendo que corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en las actuaciones, las que deben remitirse al tribunal del sucesorio por fuero de atracción. Ello así en tanto que es un trámite propio del proceso sucesorio la liquidación y pago de las deudas del causante, las que deben ser canceladas por un único Juez, en función del carácter universal de dicho proceso. A ello debe sumársele las razones de celeridad y economía procesal que se logra con la tramitación del juicio ejecutivo contra el causante en el mismo juzgado donde tramita su sucesión. Todo ello de conformidad al criterio sustentado por la Cámara de Apelaciones en autos Expte. BA-01211-C-2023 S.I. 439 del 31/10/2023.

Atento lo anterior, remítanse a dicho organismo previo pase por la MEU OTICCA.

En consecuencia, RESUELVO:

I) Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa.
II) Remitir las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N°3 mediante MEU de OTICCA. III) Remitir en devolución la causa "BEVERAGGI, ARISA GENOVEVA S/SUCESION" N°BA-00147-C-0001 a la Unidad Jurisdiccional de origen. IV) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por ministerio de la ley (Art. 120 CPCC).

Iván Sosa Lukman
Juez